



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 86/19

Luxemburgo, 2 de julio de 2019

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-240/18 P
Constantin Film Produktion GmbH/Oficina de Propiedad Intelectual de la
Unión Europea (EUIPO)

Según el Abogado General Bobek, debe anularse la resolución de la EUIPO por la que se deniega el registro de la marca «Fack Ju Göhte»

No se ha probado el carácter ofensivo o vulgar de dicha marca basándose en la realidad social imperante en un momento dado

En 2015, Constantin Film Produktion GmbH (Constantin Film) solicitó ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) el registro del signo denominativo «Fack Ju Göhte» — título de una película alemana de mucho éxito— como marca de la Unión, para productos y servicios muy diversos. Su solicitud fue denegada porque se entendió que ese signo denominativo es contrario a las «buenas costumbres». La EUIPO consideró que la pronunciación de la expresión «fack ju» es idéntica a la de la expresión inglesa «fuck you» y que, por lo tanto, es un insulto de mal gusto, indecente y vulgar, que ofende con carácter póstumo al venerado escritor Johan Wolfgang von Goethe.

En 2017, Constantin Film interpuso un recurso de anulación contra la resolución de la EUIPO ante el Tribunal General de la Unión Europea, que lo desestimó.¹

Constantin Film ha recurrido en casación ante el Tribunal de Justicia, alegando errores en la interpretación y aplicación del Reglamento sobre la marca de la Unión Europea,² con arreglo al cual no se registrarán las marcas que sean «contrarias al orden público o a las buenas costumbres», así como la vulneración de los principios de igualdad de trato, seguridad jurídica y buena administración.

En sus conclusiones presentadas hoy, **el Abogado General Michal Bobek propone al Tribunal de Justicia que anule la sentencia del Tribunal General y la resolución de la EUIPO.**

El Abogado General señala que **es indudable que la libertad de expresión es aplicable en materia de marcas**, aunque el objetivo primordial de éstas no sea proteger dicha libertad, sino garantizar a los consumidores, esencialmente, la procedencia del producto o servicio.

El Abogado General observa que la EUIPO desempeña una función en la protección del orden público y las buenas costumbres, aunque no sea ésta su principal misión.

Por lo que se refiere a los conceptos de «orden público» y «buenas costumbres» mencionados en el Reglamento, pese a reconocer que en cierto modo se solapan, el Abogado General **establece una distinción entre ellos y sugiere que deben ser apreciados teniendo en cuenta diversos elementos**. Si la EUIPO desea fundarse específicamente, como ocurre en el presente asunto, en el motivo de denegación absoluto relativo a las buenas costumbres, debe hacer constar las razones por las que considera que determinado signo sería contrario a éstas. **Lo importante es que dicha apreciación debe basarse en una realidad social concreta, y no puede ignorar las pruebas fácticas que o bien confirmen o bien puedan poner en duda las conclusiones de la**

¹ Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 24 de enero de 2018 en el asunto [T-69/17](#), *Constantin Film Produktion/EUIPO (Fack Ju Göhte)*.

² Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca de la Unión Europea (DO 2009, L 78, p. 1), sustituido posteriormente por el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO 2017, L 154, p. 1).

EUIPO sobre lo que constituye o no buenas costumbres en una sociedad determinada en un momento dado. En otras palabras, esta apreciación no puede atender exclusivamente al signo denominativo en cuestión, considerado aisladamente respecto de la percepción y la realidad sociales en toda su amplitud. El Abogado General concluye que, en este caso, la apreciación de la EUIPO, confirmada por el Tribunal General, no satisfizo las antedichas exigencias.

En este sentido, el Abogado General analiza la valoración que hicieron la EUIPO y el Tribunal General de las diversas circunstancias mencionadas por Constantin Film –como el éxito de la película «Fack Ju Göthe», la ausencia de controversia en torno al título de ésta, el hecho de que dicho título fue debidamente autorizado y exhibido ante un público joven, y de que la película se haya incluido en el programa lectivo del Instituto Goethe. Aunque ninguna de esas circunstancias es concluyente a la hora de aplicar los criterios del Reglamento, constituyen una prueba sólida de la percepción de la moralidad que tiene el público pertinente. Por lo tanto, la EUIPO y el Tribunal General deberían haber presentado argumentos mucho más convincentes para llegar a la conclusión de que, con todo, no puede registrarse la marca epónima, al representar para ese mismo público un acto contrario a las buenas costumbres.

Por último, el Abogado General sostiene que **el Tribunal General incurrió en error al no haber concluido que la EUIPO no había explicado debidamente el abandono de su anterior práctica decisoria** ni había proporcionado una razón convincente que justificase que debía resolverse sobre la solicitud del signo «Fack Ju Göthe» de modo distinto al empleado en la decisión adoptada en un asunto similar,³ invocado por Constantin Film ante la EUIPO, en apoyo de su solicitud.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

³ Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de mayo de 2015 (R 2889/2014-4, DIE WANDERHURE). *Die Wunderhure* se refería a un signo, «DIE WANDERHURE», que era asimismo el nombre de una novela alemana y de su adaptación cinematográfica. El término «Hure» es en alemán sinónimo de prostituta. En este caso, la EUIPO adoptó un criterio predominantemente liberal, de modo que no consideró que la marca fuera inmoral.